

## SENTENCIA DEL 4 DE MAYO DEL 2005, No. 3

**Ley impugnada:** No. 3723, del 29 de diciembre de 1953.

**Materia:** Constitucional.

**Impetrante:** Fausto Familia Roa.

**Abogado:** Dr. Fausto Familia Roa.

### Dios Patria y Libertad

#### República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Víctor José Castellanos Estrella, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 4 de mayo del 2005, años 162° de la Independencia y 142° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre la acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad intentada por Fausto Familia Roa, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0385056-6, con domicilio en el 233, de la Av. Padre Castellanos Esq. 2 Sur del Ensanche Luperón de esta ciudad, contra la Ley 3723 del 29 de diciembre de 1953, relativa a las apelaciones de las sentencias rendidas por los tribunales sobre incidentes, en materia penal;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 11 de marzo del 2003, por Fausto Familia Roa, en representación de sí mismo, quien concluye así: “A) Declarar, la inconstitucionalidad del Art. 1, de la Ley No. 3723 del año 1953, que hace no suspensivos los recursos en materia penal, contra sentencia sobre incidentes, y dicta otras disposiciones, no sólo porque viola la Constitución en los aspectos señalados, sino que desnaturaliza el plazo de los diez (10) días para recurrir en apelación cualquiera sentencia del orden penal, independientemente de que pulveriza los efectos suspensivos y devolutivos del recurso de apelación; B) Consecuentemente, declarar nulo, de pleno derecho y erga omnes, dicho texto legal, conforme lo disponen los artículos 8, acápite J y 46 de la citada Carta Sustantiva, sin soslayar la competencia que le confiere el artículo 67 de la Constitución”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, del 2 de abril del 2004, que termina así: “**Único:** Que procede rechazar la declaratoria de nulidad por inconstitucionalidad incoada por el Dr. Fausto Familia Roa, en representación de sí mismo, por los motivos expuesto”;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 4, 46, 47, 63, 64, 67 y 107 de la Constitución de la República y la Ley No. 3723 del 29 de diciembre de 1953;

Considerando, que es competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con lo que dispone el artículo 67, inciso 1 de la Constitución de la República, conocer en instancia única de la inconstitucionalidad de las leyes, a solicitud del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras Legislativas o de parte interesada; que esta atribución, según se infiere del artículo 4 de la misma Constitución, no puede ser delegada, y los encargados de su ejercicio son responsables del cumplimiento de tales funciones, con la finalidad de asegurar y dar vigencia al principio de la separación de los poderes;

Considerando, que por sentencia de esta Suprema Corte de Justicia, el 7 de octubre de 1998, se decidió que la Ley No. 3723 del 29 de diciembre de 1953, no es contraria a la Constitución, por lo que no procede juzgar de nuevo la inconstitucionalidad de la misma, ya que tal cuestión ha sido resuelta con carácter de cosa juzgada y con efecto “erga omnes”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad incoada por Fausto Familia Roa en contra de la Ley No. 3723, del 29 de diciembre de 1953;

**Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran más arriba, el mismo día, mes y año en ella expresados lo que yo, Secretaria General, certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)